

PRONUNCIAMIENTO N° 183-2025/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Huarmaca

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-MDH/CS-1, convocada para la “Adquisición de leche evaporada entera x 410 Gr para abastecer el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 24¹ de enero de 2025 y subsanado el 5² de enero y 26³ de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **CORPORACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2 referida al “**factor de evaluación - ISO 9001:2015**”.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹ Mediante el Expediente N°2025-0012583.

² Mediante el Expediente N°2025-0018410.

³ Mediante el Expediente N°2025-0027903.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Cuestionamiento Único

Respecto al factor de evaluación - ISO 9001:2015

El participante CORPORACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, toda vez que el Comité de Selección no brindó el sustento para requerir el ISO 9001:2015 relativo a las actividades de compra y venta de productos para el “Programa Vaso de Leche” dentro del factor de evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas”.

Añadiendo, entre otros aspectos, los argumentos siguientes:

- “(...) cualquier postor, ya sea que cuente con la certificación ISO 9001:2015 o no, debe garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la Entidad. (...)”.
- “(...) ningún postor del Programa Vaso de Leche cuenta con una ISO 9001:2015 específicamente en compra y venta de productos para el PVL, existen postores que cuentan con ISO en “Almacenamiento en Distribución de Productos (en general)”.

Por lo tanto, se colige que la pretensión del recurrente estaría orientada a suprimir el “Certificado ISO 9001:2015” del factor de Evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas”.

Pronunciamiento

De la revisión del literal I -Mejoras a las especificaciones técnicas- del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“ CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
(...)	
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	(05) puntos
(...)	(...)
I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<u>Evaluación:</u> <i>Se evaluará la mejora a la especificación técnica referido a la calidad del producto para ello el postor deberá presentar el certificado ISO 9001:2015, en las actividades de “COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL) COMO LECHE Y HOJUELAS”.</i>	(Máximo 05 puntos)
<i>Mejora 1: ISO 9001 - Sistema de Gestión de Calidad.</i>	<i>Mejora 1 : 05 puntos</i>

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de copia simple del certificado ISO 9001:2015, a nombre del postor; en caso de consorcio cada consorciado deberá acreditar dicho documento.

(...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 2 se solicitó **suprimir** el factor de evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas”, dado que este contiene el “ISO 9001 - Sistema de Gestión de Calidad”; ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger lo peticionado precisando que:

“(…) la normativa de contrataciones y la directiva que aprueba las bases estandarizadas permite considerar ciertos factores de evaluación que permitan asegurar la correcta ejecución del contrato permitiendo obtener ofertas con productos de calidad en beneficio de la población infantil y no generar así riesgo de que se pueda adjudicar a una empresa que incumpla con los estándares de calidad de los productos solicitados (...)”.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante Informe N° 087-2025-MDH-SGPSYDH/WAQM ⁶, la Entidad señaló lo siguiente:

“Análisis del área usuaria:

- ✓ Con referencia al cuestionamiento realizado por el participante esta área usuaria opino que **NO SE ACOGIERA**, dicha observación en la cual se solicita que se elimine dicho requisito, ya que contraviene el principio de libre concurrencia y no resulta proporcional en relación con el objeto del proceso.
- ✓ En ese orden se precisó que la normativa de contrataciones y la directiva que aprueba las bases estandarizadas las mismas que permite al comité de selección considerar ciertos factores de evaluación que permitan asegurar la correcta ejecución del contrato permitiendo obtener ofertas con productos de calidad en beneficio de la población infantil y **no generar así riesgo de que se pueda adjudicar a una empresa que incumpla con los estándares de calidad de los productos solicitados.**
- ✓ Es de precisar que **guarda relación y es proporcional ya que en esta**

⁶ Remitido mediante Expediente N°2025-0027903.

medida lo solicitado pertenecen a productos de un programa social que tiene estrecha relación con el objeto de la convocatoria.

- ✓ Por otro lado, de acuerdo a lo expuesto por el participante respecto a los mecanismos claramente definidos en la normativa de contratación; si bien es cierto son mecanismos que la entidad utilizará en una medida extrema la cual solo sucede cuando se encuentra con deficiencias la contratación, ya que si se adjudica y selecciona al mejor postor que acredite la documentación solicitada demostrando así tener la capacidad de ejecutar el contrato sin la aplicación de ningún tipo de penalidad y/u otro mecanismo expuesto por el participante, ya que lo único que generaría es que la entidad quede desabastecida y por ende poner en riesgo la entrega y alimentación oportuna de la población beneficiaria”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el Área Usuaria de la Entidad, mediante el citado Informe, ratificó la absolución en cuestión y el factor de evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas”, argumentando que la presentación del ISO 9001:2015 es proporcional y relevante para los productos del Programa de Vaso de Leche, dado que garantiza que se seleccionen proveedores capaces de cumplir con los estándares de calidad; y, además sostiene que está acorde con los lineamientos de las Bases Estándar aplicable para la presente contratación.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante la Opinión N° 144-2016/DTN se establece como “mejora” lo siguiente:

“(…) constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la “mejora” implica que la Entidad identifique y considere que el incremento de un parámetro de las especificaciones técnicas conlleva un *plus* en la calidad del producto, condiciones de entrega u otras bondades que beneficie sin mayor costo adicional.

En el presente caso, se está requiriendo en calidad de mejora el contar con el ISO

9001:2015⁷. Sin embargo, el mencionado ISO está referido al sistema de calidad de una organización, permitiendo establecer pautas dirigidas a los diferentes departamentos que participan en la comercialización del producto, lo cual no necesariamente impactan en el incremento de las condiciones o características del producto, las condiciones de entrega u otros similares, sino más están dirigidas al proceso de la organización.

Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que la naturaleza de la mejora conlleva un impacto en el incremento de las bondades del producto -en caso de adquisición de bienes- en beneficio de la Entidad y sin que ello implique un costo adicional, por ende, el requerir el mencionado ISO no podría tener la calidad mejora en la presente contratación.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a suprimir el “Certificado ISO 9001:2015” del Factor de Evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas”, y en tanto se ha establecido que el requerimiento del mencionado ISO no podría tener la calidad mejora en la presente contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el factor de evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“ CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
(...)	
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	(05) puntos
(...)	(...)
I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Evaluación:	(Máximo 05 puntos)
Se evaluará la mejora a la especificación técnica referido a la calidad del producto para ello el postor deberá presentar el certificado ISO 9001:2015, en las actividades de “COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL) COMO LECHE Y HOJUELAS”.	Mejora 1 : 05 puntos
Mejora 1: ISO 9001 – Sistema de Gestión de Calidad.	

⁷ El ISO 9001:2015, está formado por un conjunto de políticas, procesos y procedimientos documentados. Este conjunto define la forma en que la empresa elaborará y entregará el producto o servicio a sus clientes, con el fin de asegurar su satisfacción. La ISO ofrece así un conjunto de directrices que ayuda a aplicar el sistema de gestión de calidad con resultados óptimos, para organizaciones de diferentes tipos y tamaños.

Acreditación:

~~Se acreditará únicamente mediante la presentación de copia simple del certificado ISO 9001:2015, a nombre del postor, en caso de consorcio cada consorciado deberá acreditar dicho documento.~~

(...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

- Se **redistribuirá** los cinco (5) puntos del Factor de Evaluación “Mejoras a las especificaciones técnicas” al Factor de Evaluación “Precio”.

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Costo de reproducción y entrega de bases

Del numeral 1.9- Costo de reproducción y entrega de bases- del Capítulo I de las Bases integradas se observa lo siguiente:

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) en Caja de la Municipalidad Distrital de Huarmaca ubicado en Jr. Grau S/N – Huarmaca.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación, señala que, la Entidad deberá consignar el costo de reproducción, así como la forma

y lugar para realizar el pago y recabar las bases; no obstante, la Entidad no habría precisado el lugar (dirección exacta) donde se recabará las bases.

En vista de ello, mediante Informe N° 087-2025-MDH-SGPSYDH/WAQM⁸, la Entidad, adjuntó como parte de los Anexos las Bases Integradas “no definitivas” mediante el cual se habría subsanado lo advertido precedentemente, de la siguiente manera:

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco y 00/100 soles) en Caja de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y luego de ello acercarse a la oficina de logística para recabar el ejemplar de las bases, ubicado en Jr. Grau S/N – Huarmaca.

En ese sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **uniformizará** el numeral 1.9- Costo de reproducción y entrega de bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) en Caja de la Municipalidad Distrital de Huarmaca ubicado en Jr. Grau S/N – Huarmaca y luego de ello acercarse a la oficina de logística para recabar el ejemplar de las bases, ubicado en Jr. Grau S/N – Huarmaca

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2 Documentos para la admisión de la oferta

Del numeral 2.2.1.1. - Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de las Bases integradas “no definitivas” se observa lo siguiente:

“2.2.1.1. - Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) Copia del Certificado de Conformidad del producto ofertado, emitido por un laboratorio acreditado por INACAL – microbiológico, físico-químico, organoléptico.

h) Declaración Jurada sobre disponibilidad de stock.

⁸ Remitido mediante Expediente N°2025-0027903.

*i) Declaración Jurada de Vida Útil.
j) Declaración Jurada indicando si es fabricante o Distribuidor.
(...)”.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad estaría exigiendo que se presente el “Certificado de Conformidad del producto ofertado”, el cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, en la medida que en la acreditación de dicho documento no se precisa qué características técnica y/o requisito funcional de las especificaciones técnicas se desea corroborar.

Asimismo, se advierte que, en los literales h), i), y j) se estaría exigiendo la presentación de tres (3) declaraciones juradas en la admisión de la oferta, lo cual no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables para la presente contratación, las cuales proscriben requerir declaraciones juradas adicionales al Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, tal como se aprecia a continuación:

No corresponde requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirán** los literales g), h), i) y j) consignados en el numeral 2.2.1.1. - Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

~~*g) Copia del Certificado de Conformidad del producto ofertado, emitido por un laboratorio acreditado por INACAL — microbiológico, físico-químico, organoléptico.
h) Declaración Jurada sobre disponibilidad de stock.
i) Declaración Jurada de Vida Útil.
j) Declaración Jurada indicando si es fabricante o Distribuidor.*~~

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3 Cronograma de entregas

De la revisión del numeral 5 del Capítulo III de las bases integradas no definitivas, se observa lo siguiente:

“5. LUGAR Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS

Las entregas de los bienes se realizarán en el almacén de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de acuerdo al siguiente cronograma.

MES DE REFERENCIA	FECHA ENTREGA	CANTIDAD LEE
Enero	5 DIAS DESPUES DE FIRMAR EL CONTRATO	10,076 LATAS DE 410 GR.
Febrero	HASTA EL 25/01/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Marzo	HASTA EL 25/02/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Abril	HASTA EL 25/03/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Mayo	HASTA EL 25/04/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Junio	HASTA EL 25/05/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Julio	HASTA EL 25/06/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Agosto	HASTA EL 25/07/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Setiembre	HASTA EL 25/08/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Octubre	HASTA EL 25/09/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Noviembre	HASTA EL 25/10/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Diciembre	HASTA EL 25/11/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.

TOTAL	120,912 LATAS DE 410 GR.
--------------	---------------------------------

De lo expuesto, se observa que los meses de referencia y las fechas de entrega no se encuentran actualizados.

En vista de ello, mediante Informe N° 087-2025-MDH-SGPSYDH/WAQM⁹, la Entidad remitió la actualización de su cronograma, tal como se aprecia a continuación:

“(…)

Análisis del área usuaria:

Se adjunta el cronograma de entrega modificado de acuerdo al siguiente cuadro.

MES DE REFERENCIA	FECHA ENTREGA	CANTIDAD LEE
Enero-Febrero- Marzo	5 DIAS DESPUES DE FIRMAR EL CONTRATO	30,228 LATAS DE 410 GR.
Abril	HASTA EL 25/03/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Mayo	HASTA EL 25/04/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Junio	HASTA EL 25/05/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Julio	HASTA EL 25/06/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Agosto	HASTA EL 25/07/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Setiembre	HASTA EL 25/08/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Octubre	HASTA EL 25/09/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Noviembre	HASTA EL 25/10/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Diciembre	HASTA EL 25/11/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
TOTAL		120,912 LATAS DE 410 GR.

(…)”

⁹ Remitido mediante Expediente N°2025-0027903.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 5- Lugar y cronograma de entregas- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

5. LUGAR Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS		
<i>Las entregas de los bienes se realizarán en el almacén de la Municipalidad Distrital de Huarmaca de acuerdo al siguiente cronograma.</i>		
MES DE REFERENCIA	FECHA ENTREGA	CANTIDAD LEE
Enero-Febrero- Marzo	5 DIAS DESPUES DE FIRMAR EL CONTRATO	30,228 LATAS DE 410 GR.
Abril	HASTA EL 25/03/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Mayo	HASTA EL 25/04/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Junio	HASTA EL 25/05/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Julio	HASTA EL 25/06/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Agosto	HASTA EL 25/07/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Setiembre	HASTA EL 25/08/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Octubre	HASTA EL 25/09/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Noviembre	HASTA EL 25/10/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
Diciembre	HASTA EL 25/11/2025	10,076 LATAS DE 410 GR.
TOTAL		120,912 LATAS DE 410 GR.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.4 Vicios ocultos

De la revisión de las Bases estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Al respecto, de la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” no se apreciaría la información referida al plazo de responsabilidad por vicios ocultos aplicable a la presente contratación.

En vista de ello, mediante Informe N° 087-2025-MDH-SGPSYDH/WAQM¹⁰, la Entidad, adjuntó como parte de los Anexos las Bases Integradas “no definitivas” mediante lo cual se habría subsanado lo advertido precedentemente, de la siguiente manera:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

En ese sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos de la Proforma de Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, según lo remitido por la Entidad, conforme a lo siguiente:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de ~~fCONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”~~ un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.5 Anexo 4

De la revisión del ANEXO 4 de las Bases Integradas no definitivas, se observa lo siguiente:

¹⁰ Remitido mediante Expediente N°2025-0027903.

ANEXO N° 4

Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad

- a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará **24/01/2025** a horas 10:00 am en el local club de madres del barrio la primavera del distrito de huarmaca.

Importante

La prueba se realiza durante el periodo comprendido desde la integración de las Bases y hasta un día antes de la presentación de ofertas.

- b) Los participantes deberán solicitar mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello. Cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la Entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las Bases integradas para la realización de la referida prueba.

El responsable del Programa de Vaso de Leche, en coordinación con los representantes de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche, convocará a los beneficiarios; asimismo, verificará que efectivamente dicha prueba se realice con beneficiarios de la provincia y/o distrito que pertenecen al Programa del Vaso de Leche.

De lo expuesto, se observa que la fecha de aceptabilidad no se encuentra actualizada.

En vista de ello, mediante Informe N° 087-2025-MDH-SGPSYDH/WAQM¹¹, la Entidad, señaló lo siguiente:

Análisis del área usuaria:

La prueba de aceptabilidad se realizará Un (01) día antes de la presentación de las ofertas a horas 10:00 a.m en el local club de madres del barrio la primavera del distrito de Huarmaca

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la fecha de la prueba de aceptabilidad consignada en el “Anexo N° 4”, conforme a lo siguiente:

ANEXO 4

Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad

- a) La prueba de aceptabilidad se ~~ejecutará 24/01/2025~~ *realizará un (01) día antes de la presentación de las ofertas a horas 10:00 am en el local club de madres del barrio la primavera del distrito de huarmaca.*

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

¹¹ Remitido mediante Expediente N°2025-0027903.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de marzo de 2025

Código: 6.1, 12.6.